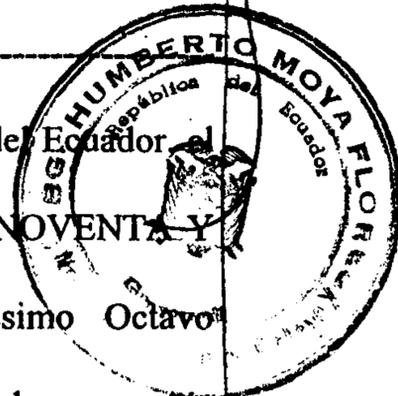


NUMERO: \* 1.997 < ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA ANÓNIMA DISTRIBUIDORA VALDEZ S. A. DISVALSA.-----

CUANTÍA: S/. 5'000.000-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
 NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, JUEVES DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ante mí, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presenta escritura, la compañía COADMINISTER S. A. debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor Wilson Irigoyen Blacio, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión abogado, quien declara que la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita Aracely Zambrano Posligua, mayor de edad, de estado civil soltera, ejecutiva. Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:

**“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: a) la compañía COADMINISTER S. A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, b) la señorita Aracely Zambrano Posligua, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DISTRIBUIDORA VALDEZ S. A.**



**DISVALSA CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina: **DISTRIBUIDORA VALDEZ S. A.**

**DISVALSA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará

a: **A)** La importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **1)** De toda clase de productos agrícolas, manufacturados, industriales y alimenticios; **2)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales; **3)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **4)** De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **5)** De toda clase equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; **6)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera, avícola y agrícola; **7)** De productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **8)** De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; **9)** De computadoras, impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros, y todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; **10)** De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; **11)** De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; **12)** De ropa confeccionada para adultos y niños, y de tejidos manuales, o de textiles industriales o artesanales; **13)** De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; **14)** De toda clase de licores; **15)** De artículos e implementos deportivos; **16)** De implementos, útiles y equipos de oficina; **17)** De menajes de casa y de todo tipo de mobiliario; **18 )** De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; **19)** De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso



agrícola, avícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; 20) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios; 21) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos y juguetes; 22) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; 23) De productos dietéticos para consumo humano y animal, y alimentos balanceados para la avicultura y ganadería, acuacultura; 24) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); 25) De productos de cuero, de artesanías, y de instrumentos de música; B) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; C) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; CH) Podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, comercialización interna o externa, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; D) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; E) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; F) La compañía se podrá también dedicar al establecimiento de almacenes; G) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de azúcar, café, cacao, banano, soya, y a la floricultura en todas sus áreas; H) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y



accesorios, instrumentos y sus partes; I) A la importación, compra, venta, distribución, y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; J) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; K) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola de cualquier clase. Para el efecto podrá importar ganado y aves; y, productos para la agricultura, avicultura y ganadería; L) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Al cultivo y cría de larvas y camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; A la comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; Igualmente podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases; y podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; LL) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil; M) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; N) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; Ñ) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; O) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



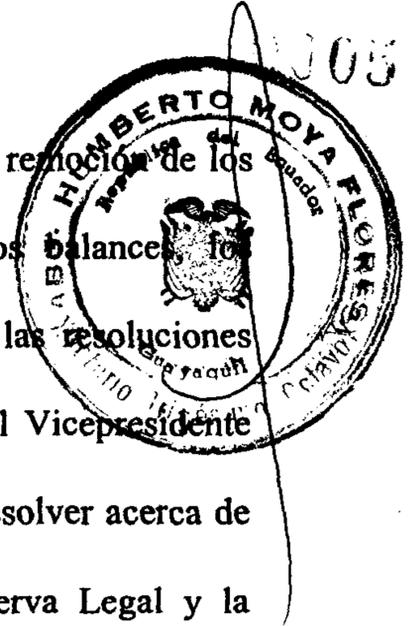
personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, de los Directores y los Gerentes.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, de manera individual; y, de manera conjunta por el Gerente General con el Vicepresidente Ejecutivo, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes y demás



funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes. **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General o por dos Directores Principales, o por los funcionarios que los subroguen según los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, quien presidirá el Directorio, al Vicepresidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; B) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus respectivos



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Directores Suplentes; le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; CH) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo, del Gerente General, del Comisario y de los Directores; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, cuando no esté integrado el Directorio; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la Compañía; H) Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; I) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y J) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General, quien podrá ser designado Director. Si no forma parte del mismo como Director, el Gerente General, tendrá solamente voz informativa en las deliberaciones del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, y estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de nueve, incluido su Presidente, y sus correspondientes Directores Suplentes. Los Directores, Principales o Suplentes, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL**



Son deberes y atribuciones del Directorio: A) Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Compañía; B) Fijar las políticas y directrices administrativas de la Compañía e instruir al respecto a sus personeros y funcionarios. Para tal efecto, tiene amplias facultades para dictar reglamentos internos administrativos, cuyo cumplimiento será obligatorio para los funcionarios, administradores y empleados de la Compañía; C) Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; CH) Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con los Estatutos Sociales, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; D) Establecer el monto máximo por el que el Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo pueden obligar a la Compañía, en ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial que ostentan de manera conjunta de conformidad con los Estatutos Sociales; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios; F) Autorizar a los funcionarios de la Compañía para el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los Directores o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía, pudiendo otorgar al mandatario la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual; G) Como máximo organismo administrativo, el Directorio podrá delegar a los Directores Principales el control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación de las áreas en que se desarrolle la empresa o en que ésta presta sus servicios; H) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la Compañía; y, I) Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la Compañía. En caso de no estar integrado el Directorio, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque su



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Presidente, o dos Directores Principales, o el Gerente General conjuntamente con el Director Principal, pudiendo reunirse en cualquier lugar del mundo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por el Director Suplente correspondiente. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales o sus correspondientes Suplentes, y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir el correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Directorio bajo ninguna condición podrá reunirse o sesionar en ausencia del Presidente del Directorio titular; salvo que, para tal efecto, el Presidente del Directorio delegue o encargue por escrito, en primer orden al Vicepresidente Ejecutivo, y en segundo orden a un Director Principal determinado, o se encuentre vacante el cargo de Presidente Ejecutivo, en cuyo caso, ésta atribución corresponderá directamente al Vicepresidente Ejecutivo.-

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS DIRECTORES, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, quien será Presidente del Directorio cuando la Junta General decida integrar dicho organismo, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá



las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. En caso de ausencia temporal o definitiva

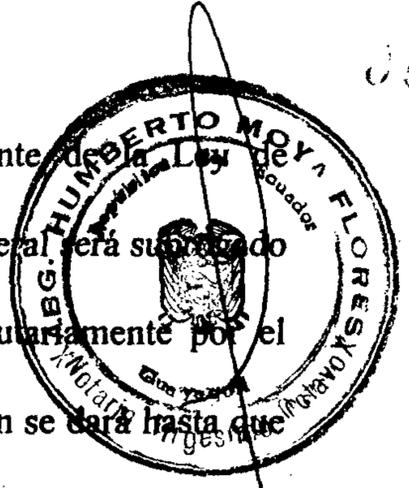
del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera conjunta con el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario. El Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera conjunta con el Gerente General, inclusive cuando actúe en subrogación del Presidente Ejecutivo.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales, y que establezca el Directorio. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando esté integrado, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



administradores prevé la Ley, de manera especial, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva, la subrogación se dará hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS DIRECTORES.-** Los Directores Principales, en el número que resuelva la Junta General designar, tendrán sus respectivos Suplentes, podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores Principales o Suplentes, cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas o empresas en que la Compañía preste sus servicios o sea mandataria. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por su respectivo Director Suplente. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Director Principal, quedará principalizado el respectivo Director Suplente por el período que haya faltado cumplir a quien reemplaza, debiendo a su vez, el Directorio designar un nuevo Director Suplente, igualmente, por el período que haya faltado por cumplir a quien sea reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS GERENTES.-** El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que el Directorio les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**



**RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el

balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, indistintamente, o quienes hicieren sus veces.-

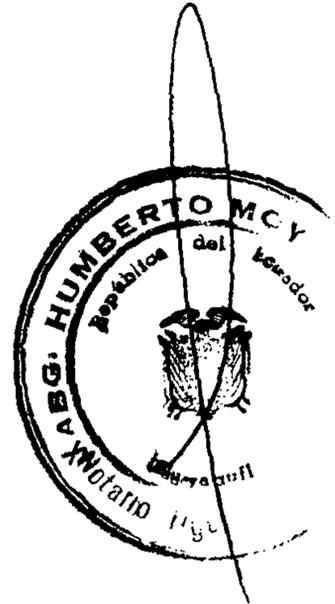
**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.-

**(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA VALDEZ S. A. DISVALSA).- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y**

**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) La compañía COADMINISTER S.A., debidamente representada por su Gerente General, señor abogado Wilson Irigoyen Blacio, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario; y, B) La señorita Aracely Zambrano Posligua, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, suscribe una acción ordinaria y nominativa de mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de

Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓

Señor Abogado  
WILSON RAMON IRIGOYEN BLACIO ✓  
Ciudad. -



De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordi-  
naria de Accionistas de la compañía COADMINISTER S.A. ✓ en sesión cele-  
brada el día de hoy, ✓ resolvió elegir a usted GERENTE GENERAL ✓ de la sociedad ,  
por un período de CINCO AÑOS. ✓

En el ejercicio de sus funciones, ✓ tendrá usted la representación legal, judi-  
cial y extrajudicial ✓ de la compañía; y demás atribuciones que le  
sean inherentes a su cargo, ✓ de acuerdo con lo dispuesto en los Es-  
tatutos Sociales de la compañía, ✓ que constan en la Escritura Pú-  
blica de Constitución, ✓ otorgada ante el Notario Público Trigési-  
mo Octavo ✓ del Cantón Guayaquil; Ab. Humberto Moya Flores, 1º de oc-  
tubre de 1.996, ✓ e incrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 7 de  
noviembre del mismo año. ✓

Muy atentamente, ✓

*Aracely Zambrano Posligua*  
Aracely Zambrano Posligua ✓  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA ✓

Declaro que acepto el nombramiento que antecede, ✓ y que me he po-  
sionado en esta fecha. - ✓ Guayaquil, 13 de noviembre de 1.996 ✓ -

*Wilson Irigoyen B.*  
Ab. Wilson Irigoyen Blacio ✓



En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 69.774 Registro Mercantil No.  
20619 Repertorio No. 33.178.  
Se archivan los Comprobantes de pago, por los  
impuestos respectivos. -  
Guayaquil 20 de Noviembre de 1.996

*Hector M. Alcivar Andrade*  
AB HECTOR MARCELO ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL  
Valor pagado por este trabajo  
14.220<sup>75</sup>

LA SUMA DE S/. 1'25000000

0009



**BANCO DEL AUSTRO**

Nº 21178



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de 1'250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL**, de la compañía en formación que se denomina : **DISTRIBUIDORA VALDEZ S.A. DISVALSA**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

COADMINISTER S.A.	S/.	1'249.750,00
ARACEL Y ZAMBRANO POSLIGUA		250,00
		-----
		1'250.000,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese proposito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Julio 16 de 1997

Atentamente,  
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

*[Handwritten signature]*

FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten signature]*

FIRMA AUTORIZADA

**Casa Matriz Cuenca**  
Sucre y Borrero  
Telfs.: 831222 - 835618  
Casilla 01.01.0167 Cable Banaus  
Télex 048560 Fax: 832633

**Azogues:**  
Matovelle y Azuay  
Telfs.: 240860 - 240861

**Guayaquil :**  
9 de Octubre y Boyacá  
Telfs.: 565200 - 565345  
Casilla 3953 Cable Banaus  
Télex 042977 Fax 327998

**Quito :**  
Amazonas 1633 y Orellana  
Telf.: 545509  
Télex 021083  
Fax 501069

**Macas :**  
10 de Agosto y 24 de Mayo  
Telfs.: 700074 - 700235  
Télex 048549

**Machala :**  
Rocafuerte 6-22  
y Junín  
Telf.: 934222

**Tulcán :**  
Bolívar y Boyacá esq.  
Telf.: 984 031  
Fax: 984 030

CCO - 016



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- **CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan al abogado Wilson Irigoyen Blacio que realice todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validéz de la presente Escritura Pública.- Abogado Wilson Irigoyen Blacio.- Registro número seis mil seiscientos noventa y uno .- Guayaquil.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública , se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin , por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

p.COADMINISTER S.A.

R.U.C. No. 0991371036001

Ab. Wilson Irigoyen Blacio

C.I. No. 0906544200

C.V. No. 397 - 095

ARACELY ZAMBRANO POSLIGUA

C.I. No. 0917579492

C.V. No. 235 - 135

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO XXXVII - GUAYAQUIL



OTORGADO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO  
 EN MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN  
 NUEVE HOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DE 1997

EL NOTARIO  
 Abg. Humberto Moya Flores  
 Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL  
 ART. 2 DE LA RESOLUCION 97-2-1-1-0003177 DEL INTENDENTE  
 JURIDICO DE LA OFICINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE  
 GUAYAQUIL, DE FECHA 31 DE JULIO DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO  
 ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
 SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DISTRIBUIDORA VALDEZ S.A.  
 DISVALSA.

GUAYAQUIL, 04 DE AGOSTO DE 1997

EL NOTARIO  
 Abg. Humberto Moya Flores  
 Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**CERTIFICO** que con fecha de hoy y, en cumplimiento de lo ordenado en la  
 Resolución No. 97-2-1-1-0003177 dictada el 31 de Julio de 1997 por el IN-  
 TENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escri-  
 ta pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de DISTRIBUIDORA VALDEZ  
 S.A. DISVALSA.; de foja 49.874 a 49.889, número 14.310 del Registro Mer-  
 cantil y inscrita bajo el número 22.263 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de  
 Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplen-  
 te.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
 Registrador Mercantil Suplente  
 del Cantón Guayaquil

I

011

**FICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de DISTRIBUIDORA VALDEZ S.A. DISVALSA.- Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

0010022

Guayaquil,

23 de Noviembre de 1989

Señor  
GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

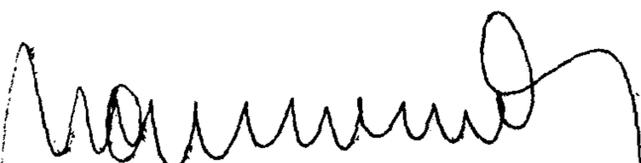
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**DISTRIBUIDORA VALDEZ S.A. DISVALSA**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**Ab. Norma Iturralde Arévalo**  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

JCV